

**CONSEJO ACADEMICO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-215**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-041, sesión de 14 de diciembre de 2018**

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) estipula, artículo 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de las y los estudiantes: “(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece Art.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...);

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que el artículo 12 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, establece, Art.12.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad

Específica de la educación superior.

La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo. Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, las instituciones de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable podrán aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias.

Que el artículo 20 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, señala Art. 20.-Estructura curricular.- Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en

Asignaturas, cursos o sus equivalentes.

La estructura curricular que garantiza el proceso de formación y de aprendizaje comprende las unidades de organización curricular y los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular ordenan las asignaturas, cursos o sus equivalentes, acorde con el nivel de aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo e integrador, a lo largo de la Carrera o programa.

Los campos de formación organizan los conocimientos en función de sus propósitos, objetos Y problemas de estudio de la carrera o programa.

La estructura curricular evidenciará la consistencia, coherencia y correspondencia interna entre: el perfil de ingreso, las relaciones entre los conocimientos y saberes del

conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y el perfil de egreso; aportando al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades integrales de los futuros profesionales. El abordaje del conocimiento en la estructura curricular propenderá al diseño de adaptaciones, redes y vínculos transversales que permitan desarrollar aprendizajes de modo integrado e innovador.(...);

Que el artículo 27 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, señala Art. 27.- Campos de formación del currículo.- Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del Estudiante a final de la carrera o programa.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en cursos, asignaturas o sus equivalentes. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de Formación académica.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Que el artículo 29 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, señala Art. 29.- Campos de formación de la educación superior de tercer nivel, de grado.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. Fundamentos teóricos.- Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar.
2. Praxis profesional.- Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico-instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
3. Epistemología y metodología de la investigación.- Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
4. Integración de saberes, contextos y cultura.- Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
5. Comunicación y lenguajes.- Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes

rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Que, el Consejo Académico en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2018, una vez realizado el análisis respectivo, determina la pertinencia de aprobar el catálogo de las asignaturas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE para lo cual realiza el siguiente análisis: a) La Unidad de Desarrollo Educativo hace la presentación y explicación acerca de la creación del catálogo de asignaturas; de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE 2015, b) De conformidad con el informe, anexos y CDS adjuntos, con el objetivo de un mejor ordenamiento en los diferentes Departamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, c) Y con la documentación original de actas mantenidas con las extensiones, y los Departamentos, se evidencia el trabajo en conjunto y socialización de las observaciones en el momento oportuno del tema en mención;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101, de fecha 21 de septiembre de 2018, se encarga como Vicerrector Académico General al Señor Tcn. IGEO. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, PhD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, por un año de acuerdo a lo autorizado de manera excepcional a través de la Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, del Consejo de Educación Superior, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, mediante Memorando N. ESPE-VAG-2018-1556-M, el señor TCRN. Victor Emilio Villavicencio, Ph.D. subrogará el cargo y funciones al Vicerrector Académico General a partir del 04 al 16 de diciembre de 2018, inclusive.

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia”;

En ejercicio de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

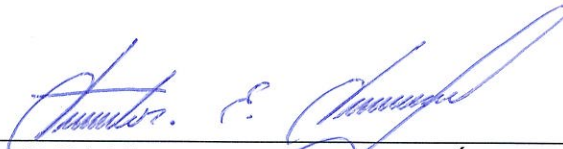
Art. 1. Aprobar el catálogo de asignaturas de las carreras Nuevas/Rediseñadas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, (Modalidad Presencial y Dual), presentado por la Unidad de Desarrollo Educativo, conforme a los términos que expresamente se detallan en los documentos adjuntos, el mismo que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

Art. 2.- Se responsabiliza a los señores Directores de la Unidad de Educación Presencial, Unidad de Desarrollo Educativo, Unidad de Educación a Distancia y respectivos Departamentos, la ejecución de este catálogo en coordinación con los Directores de Carrera.

Art. 3. Del control del cumplimiento y de la mencionada resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Docencia.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 14 de diciembre de 2018.



---

TRCN. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO (S)**

